

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA



MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

El presente asunto arribó a esta corporación para surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2025 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, empero, al acometer el examen preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, se advierte que el expediente no sigue las Pautas del Protocolo para la Gestión de Expedientes Electrónicos adoptado mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Concretamente, se advierte sobre 5 carpetas ubicadas al interior de la carpeta principal del expediente, las cuales no están asociadas a ningún consecutivo, siendo éstas consideradas como actuaciones surtidas en cuaderno aparte, luego, deben obrar de esa forma al interior del plenario, garantizando el orden de la totalidad del proceso.

Así mismo, se advierte la imposibilidad de visualizar los archivos ubicados en los consecutivos 13, 14 y 16, pues los mismos no abren en vista previa y tampoco descargándolos, adicionalmente, en relación a la enumeración del expediente, se observa que el consecutivo 254 se repite, situación que no concuerda con el índice electrónico, aunado a que dicho índice se encuentra incompleto pues comprende una totalidad de 364 archivos, mientras que en la carpeta reposan 370.

Al respecto, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, por el que se adoptó el protocolo del expediente digital, señala que el índice es un mecanismo para *“identificar la totalidad de los documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial (...)”*, razón por la cual es necesario que el índice electrónico se encuentre completo y actualizado, aunado a la relevancia de ello para la migración de los expedientes electrónicos al SGDE, conforme a lo dispuesto en la circular PCSJC24-23 del 26 de julio de 2024.

En consecuencia, previo a dar trámite al remedio vertical, se ordena la devolución del expediente digital al juzgado de origen para que, en el término de ejecutoria de esta providencia,

realice las adecuaciones correspondientes al expediente y/o haga las precisiones pertinentes, cumplido ello, deberá remitirse directamente a la Secretaría de esta sala, **sin pasar por un nuevo reparto.**

Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto y contrólense el término otorgado para la adecuación del expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Giovanni Ulloa Ulloa

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84898e32887a1f122dbc189c0e18674815cefb9bcd400d128af314dfd2b666bc**

Documento generado en 23/05/2025 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>